



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00130-00**

La demanda propuesta por la **URBANIZACIÓN RESERVA LA INMACULADA FASE I** en contra de **FLOR DE MARIA SERRANO MONCADA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la demandada aquí citada, tiene su dirección de notificaciones en la Carrera 57W N° 40-18, La Inmaculada, del municipio de Bucaramanga y es esa la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se debe rechazar para ordenar su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por cuanto la dirección de notificación de la parte demandada señora **FLOR DE MARIA SERRANO MONCADA**, correspondiente a la Carrera 57 W N° 40-18, La Inmaculada, del municipio de Bucaramanga, una vez revisada en Google Maps, corresponde a la Comuna 5 de la ciudad, cuya competencia está asignada a esa sede judicial, por lo que debe ordenarse su remisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de **PLANO** la presente demanda ejecutiva propuesta por la **URBANIZACIÓN RESERVA LA INMACULADA FASE I** en contra de **FLOR DE MARIA SERRANO MONCADA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda,



en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c7b2832c1e515c39959f89ca8889555229060df4d0e58bd7b06a51762fd18d**

Documento generado en 14/03/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 046 del 15 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.